REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**Pertenencia**
Demandante:	Hilda Lili Huertas González
Demandado:	1. Eliseo Gaitán Muñeton
	2. Fanny Gaitán De Lemoine
	3. Personas indeterminadas que se crean con derecho
Radicado:	255964089001-**2023-00088**-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que fueron emplazados los demandados Eliseo Gaitán Muñeton, Fanny Gaitán de Lemoine y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, sin que hubieran comparecido al proceso nuevos sujetos procesales (PDF 13). Por lo tanto, se procede designar un Curador Ad Lítem, nómbrese al doctor John Imet Montoya Izquierdo, para que presente los intereses de los *demandados* y demás personas indeterminadas que se crean con derecho. El Doctor Montoya Izquierdo, puede ser ubicado en el correo electrónico info@abogadojohnmontoya.com o al celular 3108590926. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

PRIMERO: Designar como curador ad lítem, al abogado **John Imet Montoya Izquierdo**, para que presente los intereses de los demandados Eliseo Gaitán Muñeton, Fanny Gaitán de Lemoine, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9a4bf6d3b476c02216905edf4c92ef704939c6389e652a5cbe253ed3889480**
Documento generado en 16/04/2024 04:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica